

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXIX — MES VIII

Caracas, lunes 10 de junio de 2002

Número 37.461

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 1.805, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 1.818, mediante el cual se designa al ciudadano Oswaldo Carnevali Flores, Viceministro de Desarrollo de Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Vicepresidencia Ejecutiva

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ronald Hidalgo, Coordinador (E) de la Oficina de Relaciones Institucionales de la Vicepresidencia de la República.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se procede a la Vigésima Novena Emisión de Bonos de Exportación, hasta por la cantidad de Catorce Mil Millones de Bolívares. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Superintendencia de Seguros

Providencias por las cuales se reactivan en sus funciones como corredores de seguros a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Providencias por las cuales se dejan sin efecto los actos administrativos que en ellas se indican.

Providencia por la cual se declara la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Providencia N° R92-007 de fecha 06 de noviembre de 1992.

Ministerio de la Defensa

Resoluciones por las cuales se delegan en el General de División (Aviación) Régulo Antonio Anselmi Espin, Comandante General de la Aviación, la facultad para firmar las órdenes de compra que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se delegan en el Vicealmirante Alvaro Antonio del Carmen Martín Fossa, Director General Sectorial de Servicios, la facultad de suscribir las órdenes de compra que en ellas se indican.

Resolución por la cual se delega en el General de División (Ejército) Julio José García Montoya, Comandante General del Ejército, la facultad para suscribir la contratación que en ella se señalan.

Resoluciones por las cuales se delega en el General de Brigada (Ejército) Alejandro Montes Estrada, Director General Sectorial de Administración, la facultad para suscribir las contrataciones que en ellas se indican.

Resolución por la cual se designa al General de Brigada (Guardia Nacional) Rafael Vicente Doubront Torres, responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando Regional N° 1 de la Guardia Nacional, con sede en San Cristóbal, Estado Táchira.

Resolución por la cual se designa al Coronel (Guardia Nacional) Casador Pérez Leal (Jefe Interino), como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando Regional N° 4 de la Guardia Nacional, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.

Resolución por la cual se designa al Coronel (Guardia Nacional) Jorge Gutiérrez Romero (Jefe Interino), como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional, con sede en La Carlota, Estado Miranda.

Resoluciones por las cuales se confirman los autos, decisiones que en ellas se especifican, en los cuales se declaró responsables en lo administrativo a los ciudadanos César Ramón Díaz Pantín, Carlos Ramón Rondón, Carlos Antonio Roberto Watkins, Kenneth Mathison Castillo, Pedro Alcántara Leal Ramírez y Lonni Argenis Trujillo Miranda. - (Véase N° 5.590 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de la Producción y el Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Morelia Obregón de Tinoco, Encargada de la Dirección General del Despacho de este Ministerio.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se autoriza el expendio de los Productos Farmacéuticos que en ella se señalan.

Ministerio de Infraestructura

CONATEL

Resolución por la cual se dicta el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias. - (Véase N° 5.590 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se dictan las Normas Técnicas para la Formación y Conservación del Catastro Nacional. - (Véase N° 5.590 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Berrizbeitia Ponce, Presidente de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rita Alaide Aquino Sánchez, Directora General de la Unidad Coordinadora del Fondo de Investigaciones y Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Resolución por la cual se designa al ciudadano César Ramos Cedeño, Director General de la Oficina de Tecnologías de Información, a partir del 17 de junio de 2002.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Resoluciones por las cuales se aplica medida cautelar de suspensión, por lapsos de cuarenticinco y sesenta días continuos, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Decisiones tomadas por esta Comisión. - (Dres. Elías Guerra, Nabor Soto Bermúdez, Horacio González, Herminio Córdido Canelón, Climaco Monsalve Obando, Richard Javier Sierra, Gloria Bestalla García Zapata y Manuel Eugenio Govea Leininger). - (Véase N° 5.590 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se revoca en su totalidad la Resolución N° 279 del 29 de mayo de 2002.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 1.805

04 de junio de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2002, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 22 de mayo de 2002,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 3.849.880.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Finanzas, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE FINANZAS		Bs. 3.849.880.000
Programa:	98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público"	" 3.849.880.000
De la Partida:	4.05 "Activos Financieros"	" 3.849.880.000
Subpartidas Genérica, Específica y Subespecífica:	01.04.00 "Aportes de Capital a Instituciones Públicas Financieras no Bancarias"	" 3.849.880.000
	A0842 - Fondo de Desarrollo Microfinanciero	" 3.849.880.000
	Otros Extraordinarios (Gestión Fiscal)	Bs. 3.849.880.000
Para la Partida:	4.07 "Transferencias"	" 3.849.880.000
Subpartidas Genérica, Específica y Subespecífica:	01.02.08 "Transferencias Corrientes a las Instituciones Públicas Financieras no Bancarias"	" 3.585.880.000
	A0842 - Fondo de Desarrollo Microfinanciero	" 3.585.880.000
	Otros Extraordinarios (Gestión Fiscal)	" 3.585.880.000
	02.02.08 "Transferencias de Capital a las Instituciones Públicas Financieras no Bancarias"	" 264.000.000
	A0842 - Fondo de Desarrollo Microfinanciero	" 264.000.000
	Otros Extraordinarios (Gestión Fiscal)	" 264.000.000

Artículo 2º. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dos. Años 192º de la Independencia y 143º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)

RAMON ROSALES LINARES

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

EFREN DE JESUS ANDRADES LINARES

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)

ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

FELIPE PEREZ MARTI

Refrendado
El Ministro de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia
(L.S.)

RAFAEL VARGAS MEDINA

Decreto N° 1.818

07 de junio de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Carrera Administrativa,

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **OSWALDO CARNEVALI FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 5.008.318, como Viceministro de Desarrollo de Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios del Ministerio de Agricultura y Tierras, a partir del 06 de junio de 2002.

Artículo 2º. Delego en el Ministro de Agricultura y Tierras la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de dos mil dos. Años 192º de la Independencia y 143º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

EFREN ANDRADES LINARES

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

República Bolivariana de Venezuela
Vicepresidencia Ejecutiva
Despacho

Caracas, 10 de junio de 2002

RESOLUCION N° 011

De conformidad con el Decreto N° 1.758 de fecha 30 de abril de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.436 de fecha 6 de mayo de 2002, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 4º ejusdem, designo al Ciudadano **RONALD HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.301.408, como Coordinador (E) de la Oficina de Relaciones Institucionales de la Vicepresidencia de la República, a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

JOSE VICENTE RANGEL
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio de Finanzas

N° 949
Caracas, 29-05-2002
192º y 143º

Resolución

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y visto que en la Resolución N° 935 de fecha 03-05-2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 37.438 de fecha 8 de mayo de 2002, se incurrió en los siguientes errores materiales:

Primero:

Artículo 8. Donde dice: "La publicación de esta Resolución será condición suficiente para que tanto el Ministerio de Finanzas como el Banco de Comercio Exterior -BANCOEX, conjunta o separadamente, giren instrucciones a la Institución Financiera autorizada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del decreto 2.539 mediante el cual se dictó el Reglamento de la Ley de Incentivo a la Exportación Sobre los Bonos o Certificados de Exportación, se proceda a la entrega al beneficiario".

Debe decir: "La entrega de los bonos a los exportadores corresponderá al Banco de Comercio Exterior o a las instituciones bancarias por él autorizadas".

Segundo:

Corrijase la numeración del mencionado acto administrativo en secuencia.

Procedase a una nueva publicación de la mencionada Resolución con la inclusión de las correcciones anotadas.

Comuníquese y publíquese.

TOBIAS NOBREGA SUAREZ
Ministro de Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 935

Caracas 03-05-2002

192° y 143°

De conformidad con lo establecido en los artículos 1° de la Ley de Incentivo a la Exportación y 1° del Decreto N° 3.054 de fecha 25 de noviembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.611 del 29 de diciembre de 1998, mediante el cual se dictó el Reglamento de la Ley de Incentivo a la Exportación sobre los Bonos o Certificados de Exportación, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1- Procédase a la Vigésima Novena Emisión de Bonos de Exportación, hasta por la cantidad de CATORCE MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 14.000.000.000,00).

Artículo 2- Los Bonos serán títulos negociables y representarán para el tenedor un crédito fiscal por la cantidad expresada en el mismo. El Banco de Comercio Exterior o las Instituciones Financieras autorizadas, pondrán a disposición dichos Bonos a los exportadores que cumplan con los artículos 6° y 8° del Reglamento de la Ley de Incentivo a la Exportación sobre los Bonos o Certificados de Exportación.

Artículo 3- Los Bonos autorizados por esta Resolución, no devengarán intereses y podrán ser utilizados para cancelar impuestos nacionales, en las oficinas de recaudación de rentas nacionales, siempre que fueren presentados para tales fines dentro del plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión, considerada ésta como la fecha de puesta a disposición de los Bonos al beneficiario, sea total o parcial y derivadas de esta emisión, por parte del Banco de Comercio Exterior o de las instituciones financieras autorizadas.

Artículo 4 - La emisión completa de estos Bonos será depositada en el Banco de Comercio Exterior para su entrega definitiva, mediante acta levantada de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Incentivo a la Exportación.

Artículo 5-: El Banco de Comercio Exterior o las Instituciones Financieras autorizadas para entregar los Bonos, establecerán en ellos la fecha de emisión, así como la de su vencimiento y la numeración de los Bonos de Exportación.

Artículo 6-: Los Bonos a que se refiere la presente Resolución se podrán mantener en custodia electrónica en El Banco de Comercio Exterior o en otra Institución Financiera autorizada.

Artículo 7-: El Ministerio de Finanzas mediante comunicación escrita o electrónica que funja como sistema de entrega, instruirá al Banco de Comercio Exterior o a la Institución Financiera Autorizada, para que efectúe la entrega de los Bonos de Exportación mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente Resolución y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 8-: La entrega de los bonos a los exportadores corresponderá al Banco de Comercio Exterior o a las instituciones bancarias por él autorizadas.

Artículo 9-: El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

JESUS R. BERMUDEZ ACOSTA
Ministro de Finanzas (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PROVIDENCIA N°

00549

Caracas, 24 de mayo de 2002

192° y 143°

Visto que en fecha 01 de septiembre de 2000, la Superintendencia de Seguros mediante Providencia N° 001352, suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de intermediación al ciudadano LUIS ALBERTO LECUNA JIMENEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 1.729.089, corredor de seguros inscrito bajo el N° 1.104 en el registro de corredores de seguros llevado por este Organismo, toda vez que la situación del citado ciudadano se encontraba descrita en el supuesto previsto en el literal d) del artículo 138 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, vigente para la fecha.

Visto que en fecha 09 de abril de 2002, el mencionado ciudadano, mediante comunicación anotada en nuestro control interno de correspondencia bajo el N° 5705, remitió a esta Superintendencia de Seguros constancia de residencia, documento que demuestra que cesó la causa por la cual se le suspendió.

Vista la participación del ciudadano LUIS ALBERTO LECUNA JIMENEZ y por cuanto ha cesado el impedimento previsto en el literal d) del artículo 138 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994 (artículo 211 numeral 5° del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente), que dio lugar a la suspensión temporal de la autorización como corredor de seguros.

En consecuencia, quien suscribe, **MORELIA J. CORREDOR O.**, Superintendente de Seguros, designada por el Ciudadano Ministro de Hacienda según Resolución N° 2.816 de fecha 04 de mayo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.704 del 05 de mayo de 1995, ratificada mediante Resolución N° 3.916 de fecha 05 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.446 del 05 de mayo de 1998, en uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 10° del artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

DECIDE

PRIMERO: Reactivar en sus funciones como corredor de seguros al ciudadano **LUIS ALBERTO LECUNA JIMENEZ** antes identificado.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Providencia N° 1352 de fecha 01 de septiembre de 2000, mediante la cual se suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de intermediación al ciudadano **LUIS ALBERTO LECUNA JIMENEZ**. Se ordena la inserción de la correspondiente nota marginal en la inscripción N° 1.104, asentada en el Registro Corredores que al efecto lleva este Organismo.

Comuníquese y publíquese,

MORELIA J. CORREDOR O.
Superintendente de Seguros

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PROVIDENCIA N° 00562

Caracas, 24 de mayo de 2002

192° y 143°

Visto que en fecha 07 de noviembre de 2000, mediante Providencia Administrativa N° 1661, esta Superintendencia de Seguros decidió revocar la autorización a la ciudadana MARIA GABRIELLA RODRIGUEZ DELGADO, titular de la cédula de identidad N° 10.182.865, para actuar como corredora de seguros con la credencial N° 6.396, por la violación del artículo 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994 vigente para la fecha, en razón de la no presentación de los estados financieros de los años 1996, 1997, 1998 y 1999; y por encontrarse incurso en el supuesto del literal h) del artículo 143 *ejusdem*.

Visto que la apertura de la averiguación fue participada a la mencionada ciudadana mediante cartel de notificación publicado en la página B/9 del diario El Nacional en fecha 11 de enero de 2000.

Vista la comunicación presentada por la ciudadana MARIA GABRIELLA RODRIGUEZ DELGADO, la cual fuera recibida en esta Superintendencia de Seguros en fecha 27 de marzo de 2002, signada con el N° 5177 del control interno de correspondencia, mediante la cual expuso (textualmente):

"...En fecha 16 de enero de 2001, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una providencia bajo número 00-2-1-1661 de fecha 07 de noviembre de 2000 emanada del Ministerio de Finanzas, a través del órgano representativo, la Superintendencia de Seguros, cuya causa de la suspensión, fue la falta de presentación a ese órgano contralor, de los Estados de Ganancias y Pérdidas, así como de los correspondientes Anexos Contables.

Ciertamente, por desconocimiento de la ley, para aquel momento no presenté la información requerida, omitiendo lo establecido en la extinta Ley de Seguros y Reaseguros, en su artículo 146, y que mantiene su espíritu en el artículo 213 de la nueva ley, debido a la baja producción que obtuve, por lo cual estimé que no era necesario remitir dicha información, resultando nefasto para mí la omisión producida del envío de dicha información, pues he dejado de producir desde la fecha de la publicación de la resolución, para no transgredir dicha disposición administrativa emanada de su excelentísimo despacho.

Es por lo antes expuesto que en atención a los procedimientos de inscripción para los Corredores de Seguros, le solicito a usted, me permita remitir la documentación anteriormente mencionada, para así recuperar la Autorización como Corredora de Seguros, revocada por la resolución mencionada.

Anexo al presente, una relación de primas cobradas por año, para verificar la veracidad de lo planteado anteriormente, también anexo al presente, la credencial que me acreditaba como Corredor de Seguros otorgada por esa superintendencia, copia de declaración de Impuesto Sobre la Renta, Balance personal e informe de Contador Público en original, curriculum vitae actualizado, acompañado de una copia fotostática de mi cédula de identidad laminada y una fotografía tamaño carnet."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.

Siendo la oportunidad de decidir es necesario indicar que este Organismo procedió fecha 07 de noviembre de 2000, mediante Providencia Administrativa N° 1661, a revocar la autorización N° 6.396 de la ciudadana MARIA GABRIELLA RODRIGUEZ DELGADO, titular de la cédula de identidad N° 10.182.865, en virtud de que ésta transgredió lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, por no presentar los balances, estados de ganancias y pérdidas y anexos contables correspondientes a los ejercicios económicos de 1996, 1997, 1998 y 1999, y por encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 143, literal h) *ejusdem*, en virtud de haber cesado en el ejercicio habitual de la actividad para la cual fue autorizada.

Ahora bien y siendo que la mencionada ciudadana ha presentado a la Administración nuevos elementos desconocidos por ésta y que no fueron apreciados al momento de decidir, esta Superintendencia de Seguros pasa a conocer el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En este orden de ideas, este Organismo se permite indicar que los nuevos elementos que presentó la citada ciudadana son las relaciones de primas y comisiones cobradas correspondientes a los Ejercicios Económicos de los años 1998, 1999 y 2000.

En este sentido, del análisis efectuado a los documentos antes indicados se evidencia que la mencionada ciudadana devengó las siguientes cantidades por concepto de comisiones cobradas:

- 1.- Cinco Millones Trescientos Trece Mil Seiscientos Setenta y Tres Bolívares con Sesenta y Seis Céntimos (Bs. 5.313.673,66), durante el año 1998.
- 2.- Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Cuatrocientos Diez Bolívares con Noventa y Un Céntimos (Bs. 2.821.410,91), durante el año 1999.
- 3.- Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 4.494.109,04), durante el año 2000.

De lo antes expuesto, esta Instancia de Control considera necesario hacer algunos comentarios al respecto. Así tenemos que el artículo 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994 disponía:

"Los corredores de seguros y las sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros deberán cortar sus cuentas al 31 de diciembre de cada año y presentar a la Superintendencia de Seguros, dentro de los primeros noventa días siguientes a la fecha de cierre, el balance, estado de ganancias y pérdidas y los anexos contables."

Ahora bien, este Organismo observa que la ciudadana MARIA GABRIELLA RODRIGUEZ DELGADO, presentó mediante el escrito N° 5177 del 27/03/2002, las relaciones de primas y comisiones cobradas correspondientes a los ejercicios económicos 1998, 1999, y 2000, lo cual evidencia el incumplimiento a lo dispuesto en la norma antes señalada, en virtud de que dicha información referida a los ejercicios económicos de los años arriba mencionados fue consignada por la mencionada ciudadana fuera del plazo señalado en el artículo 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994.

Por otro lado en lo que se refiere a la infracción que establecía el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, este Órgano Contralor considera que no hubo cese en el ejercicio de la actividad de intermediación en el caso concreto de la ciudadana antes mencionada, por las razones anteriormente expuestas.

En vista de los hechos arriba señalados, esta Superintendencia de Seguros considera oportuno indicar que en virtud de la entrada en vigencia del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros N° 1.545, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario de fecha 12/11/2001, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561 Extraordinario de fecha 28/11/2001, no se encuentra establecida la obligación por parte de los corredores de seguros de presentar dentro de los primeros noventa días siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio económico los respectivos estados financieros, con lo cual mal puede este Organismo sancionar una conducta que no está prevista en la normativa de seguros vigente, sin embargo, es importante destacar que el citado Decreto Ley dispone que los productores de seguros deberán contar en todo momento con los estados financieros y sus respectivos anexos, así como toda aquella información contable prevista en el artículo 213 *ejusdem*, debido a que esta Superintendencia de Seguros puede ordenar que dicha información le sea suministrada cuando lo considere conveniente, de lo cual se desprende que aunque los corredores de seguros ya no estén en la obligación de suministrar a esta Instancia de Control la referida información contable en la oportunidad que señalaba la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, tienen ahora como contrapartida la responsabilidad de tener esa documentación en orden y debidamente actualizada a los fines de que sea remitida a este Organismo las veces que así lo solicite.

Por tanto, quien suscribe, **MORELIA J. CORREDOR O.**, Superintendente de Seguros designada mediante Resolución N° 2816 emanada del Ministerio de Hacienda

en fecha 4 de mayo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.704 del 5 de mayo de 1995, ratificada según Resolución N° 3916 de fecha 5 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.446 del mismo día, mes y año, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 81 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE:

UNICO: Dejar sin efecto el acto administrativo contenido en la Providencia N° 1661, emanado de este Organismo en fecha 07/11/2000, mediante el cual se revocó la autorización para actuar como corredora de seguros a la ciudadana MARIA GABRIELLA RODRIGUEZ DELGADO, titular de la cédula de identidad N° 10.182.865.

Contra la presente decisión podrá interponerse por ante el Superintendente de Seguros el recurso de reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

MORELIA J. CORREDOR O.
Superintendente de Seguros

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 24 de mayo de 2002

PROVIDENCIA N° 00564

192° y 143°

Visto que en fecha 23 de junio de 1998, la Superintendencia de Seguros mediante Providencia N° HSS-2-1-0001180, suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de intermediación al ciudadano ARGENIS BARRERO TENORIO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.686.755, corredor de seguros inscrito bajo el N° 3.737 en el registro de corredores de seguros llevado por este Organismo, toda vez que la situación del citado ciudadano se encontraba descrita en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 138 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, vigente para la fecha.

Visto que en fecha 02 de abril de 2002, la empresa La Oriental de Seguros, C.A., mediante comunicación anotada en nuestro control interno de correspondencia bajo el N° 5410, remite la planilla de datos para la renovación de la inscripción como corredor de seguros del ciudadano antes indicado, en razón de que ha finalizado las relaciones laborales que venía desempeñando como Gerente de la empresa de seguros La Confederación del Canadá Venezolana, C.A., como consecuencia de la revocatoria de la mencionada compañía.

Visto que el ciudadano ARGENIS BARRERO TENORIO ha cesado en el impedimento previsto en el literal b) del artículo 138 de la

Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994 (artículo 211 numeral 2° del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente), que dio lugar a la suspensión temporal de la autorización como corredor de seguros.

En consecuencia, quien suscribe, **MORELIA J. CORREDOR O.**, Superintendente de Seguros, designada por el Ciudadano Ministro de Hacienda según Resolución N° 2.816 de fecha 04 de mayo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.704 del 05 de mayo de 1995, ratificada mediante Resolución N° 3.916 de fecha 05 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.446 del 05 de mayo de 1998, en uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 10° del artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

DECIDE

PRIMERO: Reactivar en sus funciones como corredor de seguros al ciudadano ARGENIS BARRERO TENORIO antes identificado.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Providencia HSS-2-1-0001180 de fecha 23 de junio de 1998, mediante la cual se suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de intermediación al ciudadano ARGENIS BARRERO TENORIO. Se ordena la inserción de la correspondiente nota marginal en la inscripción N° 3.737, asentada en el Registro Corredores que al efecto lleva este Organismo.

Comuníquese y Publíquese,

MORELIA J. CORREDOR O.
Superintendente de Seguros

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 24 de mayo de 2002

PROVIDENCIA N° 00565.

192° y 143°

Visto el escrito presentado por ante esta Superintendencia de Seguros en fecha 25 de marzo de 2002, el cual quedó asentado en nuestro control interno de correspondencia bajo el N° 4819, por medio del cual la ciudadana **BLANCA AURORA OMAÑA BECERRA** solicita el cambio de Corredora de Seguros a Agente de Seguros de la empresa GENESIS CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.

Visto que de la revisión efectuada al expediente administrativo de la ciudadana **BLANCA AURORA OMAÑA BECERRA**, C.I. N° 1.588.440, corredora de seguros inscrita con el N° 1.613 en el Libro de Registro que al efecto lleva este Organismo, se observaron las siguientes actuaciones y documentaciones:

1.- Copia de la Providencia N° R92-007 de fecha 06 de noviembre de 1992, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.176 del 22 de marzo de 1993, mediante la cual se revocó la autorización concedida a la mencionada ciudadana para operar como corredora de seguros, en virtud de haber infringido reiteradamente las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley de Empresas de Seguros y

Reaseguros (derogada), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 de su Reglamento de aplicación y la norma N° 1 del Código de Cuentas y Normas de Procedimientos para Corredores de Seguros, así como el artículo 161 del citado Reglamento.

2.- No consta en el referido expediente, actuación alguna que evidencie que el acto administrativo antes mencionado, haya sido recibido por el interesado, así como tampoco haber sido notificado de la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra, tal como lo exige el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que al no cumplirse el procedimiento administrativo correspondiente, se privó a la interesada de ejercer su derecho a la defensa, el cual constituye un derecho fundamental de todo individuo, consagrado en el artículo 49 de nuestra Constitución; por tanto, el acto contenido en la Providencia N° R92-007 de fecha 06 de noviembre de 1992, se encuentra viciado de nulidad absoluta a tenor de lo previsto en el artículo 25 del Texto Constitucional, y que igualmente, de conformidad con lo contemplado en el artículo 19, ordinal 4°, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los actos dictados con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido son absolutamente nulos.

Visto que en ejercicio de la potestad de autotutela, la administración puede reconocer en cualquier momento la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que la ciudadana **BLANCA AURORA OMAÑA BECERRA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 1.588.440, ha solicitado a esta Superintendencia de Seguros mediante escrito N° 4819 de fecha 25/03/02, se le autorice para actuar como Agente Exclusivo de la empresa GENESIS CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.

Visto que la mencionada ciudadana ha dado cumplimiento al requisito exigido para ejercer la actividad como agente de seguros, dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En consecuencia, quien suscribe, **MORELIA J. CORREDOR O.**, Superintendente de Seguros, designada por el Ciudadano Ministro de Hacienda según Resolución N° 2.816 de fecha 04 de mayo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.704 del 05 de mayo de 1995 y ratificada mediante Resolución N° 3.916 de fecha 05 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.446 del 05 de mayo de 1998.

DECIDE:

PRIMERO: Declarar la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Providencia N° R92-007 de fecha 06 de noviembre de 1992, en lo que respecta a la sanción de revocatoria de la autorización otorgada el 29 de abril de 1.986, a la ciudadana **BLANCA AURORA OMAÑA BECERRA**. Reactivar la autorización para realizar labores de intermediación como corredora de seguros concedida mediante la credencial N° 1.613, a la ciudadana antes mencionada.

SEGUNDO: Autorizar a la ciudadana **BLANCA AURORA OMAÑA BECERRA**, antes identificada, para actuar como Agente Exclusivo de la empresa GENESIS CORRETAJE DE SEGUROS, C.A., quedando inscrita bajo el N° S-390-6-2, en el registro de Agentes de Seguros llevado por esta Superintendencia de Seguros. En consecuencia, se revoca la autorización como corredora de seguros otorgada a la ciudadana **BLANCA AURORA OMAÑA BECERRA** y se ordena cancelar la inscripción N° 1.613 asentada en el Registro de Corredores de Seguros que al efecto lleva este Organismo, mediante la inserción de la correspondiente nota marginal.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

MORELIA J. CORREDOR O.
Superintendente de Seguros

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PROVIDENCIA N° 00567

Caracas, 27 de mayo de 2002

192° y 143°

Visto que en fecha 18 de diciembre de 2000, mediante Providencia Administrativa N° 1919, esta Superintendencia de Seguros decidió revocar la autorización al ciudadano WILFREDO ALEXIS OSORIO VERA, titular de la cédula de identidad N° 4.208.146, para actuar como corredor de seguros con la credencial N° 4.452, por la violación del artículo 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994 vigente para la fecha, en razón de la no presentación de los estados financieros de los años 1995 y 1997; y por encontrarse incurso en el supuesto del literal h) del artículo 143 *ejusdem*.

Visto que la referida decisión fue participada al mencionado ciudadano mediante cartel de notificación publicado en el diario El Nacional en fecha 07 de febrero de 2001.

Vista la comunicación presentada por el ciudadano WILFREDO ALEXIS OSORIO VERA, la cual fuera recibida en esta Superintendencia de Seguros en fecha 25 de marzo de 2002, signada con el N° 4763 del control interno de correspondencia, mediante la cual expuso (textualmente):

"Me dirijo a usted con respecto a la comunicación recibida # 002607 en la cual me notifican la suspensión de la credencial para actuar como corredor de seguros, esto

por no haber presentado los estados financieros de los años 95 y 97 y por encontrarme incurso en el supuesto del literal h, del artículo 143 ejusdem.

Pues bien doctora en vista de que la superintendencia de seguros reactiva a los intermediarios que demuestren haber operado en los años que no presentaron los estados financieros, me permito enviarle a usted comunicación de las empresas de seguros: Multinacional, Seguros los Andes, los cuales certifican que he estado en actividad durante los años 95 y 97, así mismo, participo que también intermedie con seguros Ávila que ahora pertenece al grupo Bancentro y con seguros Capital, empresa en liquidación, por este motivo no puedo presentar certificación de intermediación con estas empresas.

En consecuencia solicito de ustedes el recurso de reconsideración puesto en el artículo 94 de la ley orgánica de procedimiento administrativo."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.

Siendo la oportunidad de decidir es necesario indicar que este Organismo procedió fecha 18 de diciembre de 2000, mediante Providencia Administrativa N° 1919, a revocar la autorización N° 4.452 del ciudadano WILFREDO ALEXIS OSORIO VERA, titular de la cédula de identidad N° 4.208.146, en virtud de que éste transgredió lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, por no presentar los balances, estados de ganancias y pérdidas y anexos contables correspondientes a los ejercicios económicos de 1995 y 1997 y por encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 143, literal h) *ejusdem*, en virtud de haber cesado en el ejercicio habitual de la actividad para la cual fue autorizado.

Ahora bien y siendo que el mencionado ciudadano ha presentado a la Administración nuevos elementos desconocidos por ésta y que no fueron apreciados al momento de decidir, esta Superintendencia de Seguros pasa a conocer el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En este orden de Ideas, este Organismo se permite indicar que los nuevos elementos que presentó el citado ciudadano son las relaciones de primas cobradas correspondientes a los Ejercicios Económicos comprendidos entre 01/07/1994, hasta el 31/12/1999.

En este sentido, del análisis efectuado a los documentos antes indicados se evidencia que el mencionado ciudadano devengó por concepto de comisiones cobradas en los ejercicios antes señalados la cantidad total de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Veinticuatro Bolívares con Quince Céntimos (Bs. 3.446.124,15).

De lo antes expuesto, esta Instancia de Control considera necesario hacer algunos comentarios al respecto. Así tenemos que el artículo 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994 disponía:

"Los corredores de seguros y las sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros deberán cortar sus cuentas al 31 de diciembre de cada año y presentar a la Superintendencia de Seguros, dentro de los primeros noventa días siguientes a la fecha de cierre, el balance, estado de ganancias y pérdidas y los anexos contables."

Ahora bien, este Organismo observa que el ciudadano WILFREDO ALEXIS OSORIO VERA, presentó mediante el escrito N° 4763 del 25/03/2002, la relación de primas cobradas correspondientes a los Ejercicios Económicos comprendidos entre 01/07/1994, hasta el 31/12/1999.

Por otro lado en lo que se refiere a la infracción que establecía el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, este Órgano Contralor considera que no hubo cese en el ejercicio de la actividad de intermediación en el caso concreto del ciudadano antes mencionado, por las razones anteriormente expuestas.

En vista de los hechos arriba señalados, esta Superintendencia de Seguros considera oportuno indicar que en virtud de la entrada en vigencia del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros N° 1.545, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario de fecha 12/11/2001, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561 Extraordinario de fecha 28/11/2001, no se encuentra establecida la obligación por parte de los corredores de seguros de presentar dentro de los primeros noventa días siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio económico los respectivos estados financieros, con lo cual mal puede este Organismo sancionar una conducta que no está prevista en la normativa de seguros vigente, sin embargo, es importante destacar que el citado Decreto Ley dispone que los productores de seguros deberán contar en todo momento con los estados financieros y sus respectivos anexos, así como toda aquella información contable prevista en el artículo 213 *ejusdem*, debido a que esta Superintendencia de Seguros puede ordenar que dicha información le sea suministrada cuando lo considere conveniente, de lo cual se desprende que aunque los corredores de seguros ya no estén en la obligación de suministrar a esta Instancia de Control la referida información contable en la oportunidad que señalaba la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, tienen ahora como contrapartida la responsabilidad de tener esa documentación en orden y debidamente actualizada a los fines de que sea remitida a este Organismo las veces que así lo solicite.

Por tanto, quien suscribe, **MORELIA J. CORREDOR O.**, Superintendente de Seguros designada mediante Resolución N° 2816 emanada del Ministerio de Hacienda en fecha 4 de mayo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.704 del 5 de mayo de 1995, ratificada según Resolución N° 3916 de fecha 5 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.446 del mismo día, mes y año, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 81 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE:

UNICO: Dejar sin efecto el acto administrativo contenido en la Providencia N° 1919, emanado de este Organismo en fecha 18/12/2000, mediante el cual se revocó la autorización para actuar como corredor de seguros al ciudadano WILFREDO ALEXIS OSORIO VERA, titular de la cédula de identidad N° 4.208.146.

De conformidad con la disposición transitoria cuarta del Decreto N° 1.545 con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario del día 12 de noviembre de 2001, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561 Extraordinario del día 28 del mismo mes y año, la garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela será liberada previo requerimiento de su parte, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Ley, a menos que esta Superintendencia de Seguros notifique la existencia de alguna reclamación pendiente.

Contra la presente decisión podrá interponerse por ante el Superintendente de Seguros el recurso de reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

MORELIA J. CORREDOR O.
Superintendente de Seguros

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PROVIDENCIA N° 00607

Caracas, 30 de mayo de 2002

192° y 143°

Visto que en fecha 05 de agosto de 1999, la Superintendencia de Seguros mediante Providencia N° 1457, suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de intermediación al ciudadano **HECTOR DEL VALLE CRISTIANI PEREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 2.331.859, corredor de seguros inscrito bajo el N° 6.092 en el registro de corredores de seguros llevado por este Organismo, toda vez que la situación de citado ciudadano se encontraba descrita en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 138 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994 vigente para la fecha.

Visto que en fecha 24 de abril de 2002, el mencionado ciudadano, mediante comunicación anotada en nuestro

control interno de correspondencia bajo el N° 006180, notificó a esta Superintendencia de Seguros que había finalizado las relaciones laborales que venía desempeñando como ejecutivo de una compañía de seguros.

Vista la participación del ciudadano **HECTOR DEL VALLE CRISTIANI PEREZ** y por cuanto ha cesado el impedimento previsto en el literal b) del artículo 138 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, artículo 211-numeral 2° de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente, que dio lugar a la suspensión temporal de la autorización como corredor de seguros.

En consecuencia, quien suscribe, **MORELIA J. CORREDOR O.**, Superintendente de Seguros, designada por el Ciudadano Ministro de Finanzas según Resolución N° 2.816 de fecha 04 de mayo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.704 del 05 de mayo de 1995, ratificada mediante Resolución N° 3.916 de fecha 05 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.446 del 05 de mayo de 1998, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994,

DECIDE

PRIMERO: Reactivar en sus funciones como corredor de seguros al ciudadano **HECTOR DEL VALLE CRISTIANI PEREZ** antes identificado.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Providencia N° 1457 de fecha 05 de agosto de 1999, mediante la cual se suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de intermediación al ciudadano **HECTOR DEL VALLE CRISTIANI PEREZ**. Se ordena la inserción de la correspondiente nota marginal en la inscripción N° 6.092, asentada en el Registro Corredores que al efecto lleva este Organismo.

Comuníquese y publíquese,

MORELIA J. CORREDOR O.
Superintendente de Seguros

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 31 DIC 2001
191° y 142°

N° DG- 14475-1

RESOLUCION:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62 y 64 aparte "n" de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Artículo 1ro. del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el General de División (Aviación) **REGULO ANTONIO ANSELMI ESPIN**, titular de la cédula de identidad N° 3.873.980, Comandante General de la Aviación, la facultad para firmar la orden de compra a favor de la empresa **POONGSAN CORPORATION A/C REPRESENTACIONES TOMCAT INSTRUMENTS C.A.**, por un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SIN CENTAVOS (US\$ 2.287.000,00)**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada:

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE VICENTE RANGEL
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 31 DIC 2001
191° y 142°

N° DG- 14476-1

RESOLUCION:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62 y 64 aparte "n" de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Artículo 1ro. del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el General de División (Aviación) **REGULO ANTONIO ANSELMI ESPIN**, titular de la cédula de identidad N° 3.873.980, Comandante General de la Aviación, la facultad para firmar la orden de compra a favor de la empresa **LOGITEC-ASSESSORIA EM LOGISTICA LTDA A/C CPR GRUPO AERONAUTICO**, por un monto de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SIN CENTAVOS (US\$ 1.717.440,00)**, que al cambio de Bs. 729,50 X 1US\$ equivale a **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.252.872.480,00)**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE VICENTE RANGEL
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 31 DIC 2001
191° y 142°

N° DG- 14477-1

RESOLUCION:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62 y 64 aparte "n" de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Artículo 1ro. del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el General de División (Aviación) **REGULO ANTONIO ANSELMI ESPIN**, titular de la cédula de identidad N° 3.873.980, Comandante General de la Aviación, la facultad para firmar la orden de compra a favor de la empresa **DMI AVIATION SALES CORP.**, por un monto de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

SIN CENTAVOS (US\$ 962.310,00), que al cambio de Bs. 729,50 X 1US\$ equivale a **SETECIENTOS DOS MILLONES CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO BOLIVARES SIN CENTIMOS (BS. 702.005.145,00)**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE VICENTE RANGEL
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 31 DIC 2001
191° y 142°

N° DG- 14478-1

RESOLUCION:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62 y 64 aparte "n" de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Artículo 1ro. del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el Vicealmirante **ALVARO ANTONIO DEL CARMEN MARTIN FOSSA**, titular de la cédula de identidad N° 4.267.017, Director General Sectorial de Servicios, la facultad de suscribir la orden de compra a favor de la empresa **DISTRIBUIDORA DILKA, C.A.**, por un monto de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 593.998.000,00)**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE VICENTE RANGEL
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 31 DIC 2001
191° y 142°

N° DG- 14479-1

RESOLUCION:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62 y 64 aparte "n" de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Artículo 1ro. del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el Vicealmirante **ALVARO ANTONIO DEL CARMEN MARTIN FOSSA**, titular de la cédula de identidad N° 4.267.017, Director General Sectorial de Servicios, la facultad de suscribir la orden de compra a favor de la empresa **UNIMICA UNIFORMES MILITARES, C.A.**, por un monto de **QUINIENTOS SEIS MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (BS. 506.000.000,00)**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE VICENTE RANGEL
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 31 DIC 2001
191° y 142°

N° DG- 14480-1

RESOLUCION:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62 y 64 aparte "n" de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Artículo 1ro. del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el Vicealmirante **ALVARO ANTONIO DEL CARMEN MARTIN FOSSA**, titular de la cédula de identidad N° 4.267.017, Director General Sectorial de Servicios, la facultad de suscribir la orden de compra a favor de la empresa **CREACIONES BONANZA, C.A.**, por un monto de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 308.000.000,00)**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE VICENTE RANGEL
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 30 MAY 2002
192° y 143°

N° DG- 16076

RESOLUCION:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62 y 64 aparte "n" de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Artículo 1ro. del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el General de División (Ejército) **JULIO JOSE GARCIA MONTOYA**, titular de la cédula de identidad N° 4.056.414, Comandante General del Ejército, la facultad para suscribir la contratación a celebrarse con la empresa **INGENIEROS SOLROCK, C.A.**, por un monto de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 78.000.000,00)**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ministro de todos los actos y documentos que hubiere, firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 30 MAY 2002

192° y 143°

N° DG- 16077

RESOLUCION:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62 y 64 aparte "n" de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Artículo 1ro. del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el General de Brigada (Ejército) **ALEJANDRO MONTES ESTRADA**, titular de la cédula de identidad N° 4.156.053, Director General Sectorial de Administración, la facultad para suscribir la contratación a favor de la empresa **INSTALACIONES ELECTRICAS DE VENEZUELA, C.A. (IEVCA)**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 131.843.887,50)**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 30 MAY 2002

192° y 143°

N° DG- 16078

RESOLUCION:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62 y 64 aparte "n" de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Artículo 1ro. del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el General de Brigada (Ejército) **ALEJANDRO MONTES ESTRADA**, titular de la cédula de identidad N° 4.156.053, Director General Sectorial de Administración, la facultad para suscribir la contratación a favor de la empresa **CONSYSTEL, S.A.**, por un monto de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 92.500.000,00)**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 30 MAY 2002

192° y 143°

N° DG- 16080

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordada relación con el Artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 14 de mayo de 2002, al General de Brigada (Guardia Nacional) **RAFAEL VICENTE DOUBRONT TORRES, C.I. N° 4.454.851**, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada **COMANDO REGIONAL N° 1 DE LA GUARDIA NACIONAL**, Código N° 05-20-1, con sede en San Cristóbal, estado Táchira, en reemplazo del General de Brigada (Guardia Nacional) **IRWIN JOSE MARVAL MOLINA**, cédula de identidad N° 4.747.302.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 30 MAY 2002

192° y 143°

N° DG- 16081

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordada relación con el Artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 14 de mayo de 2002, al Coronel (Guardia Nacional) **CASTOR PEREZ LEAL, C.I. N° 5.108.864**, (Jefe Interino), como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada **COMANDO REGIONAL N° 4 DE LA GUARDIA NACIONAL**, Código N° 05-20-4, con sede en Barquisimeto, estado

Lara, en reemplazo del General de Brigada (Guardia Nacional) AUGUSTO GERMAN DAVILA NAVAS, cédula de identidad N° 4.261.085.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 16082

Caracas, 30 MAY 2002
192° y 143°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordada relación con el Artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 14 de mayo de 2002, al Coronel (Guardia Nacional) **JORGE GUTIERREZ ROMERO**, C.I. N° **4.705.182**, (Jefe Interino), como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada **COMANDO DE APOYO AEREO DE LA GUARDIA NACIONAL**, Código N° 05-21-0, con sede en La Carlota, estado Miranda, en reemplazo del General de Brigada (Guardia Nacional) **RAMON OBISPO TORREALBA**, cédula de identidad N° 3.690.945.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO
Ministro de la Defensa

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Y EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO.- DESPACHO DEL MINISTRO.- RESOLUCIÓN DM/ N° 235 CARACAS, 06-06-02.

192° y 143°

RESOLUCIÓN

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 ordinal 2º ejusdem, se designa, a partir del 1 de Junio de 2002, a la ciudadana **MORELIA OBREGON DE TINOCO**, titular de la cédula de identidad N° 3.187.878, como **Encargada de la Dirección General del Despacho**, adscrita a este Ministerio; y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5º del Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar todo lo concerniente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMON ROSALES LINARES
Ministro de la Producción y el Comercio

MINISTERIO DE SALUD
Y DESARROLLO SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Caracas, 03 de Junio de 2002 191° y 142°

N° 259

RESUELTO

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 3 del artículo 8 del Decreto N° 1.475 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central y el artículo 18 de la Ley de Medicamentos y vistas las solicitudes dirigidas al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" por los Farmacéuticos Patrocinantes, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, se autoriza el expendio de los siguientes Productos Farmacéuticos:

- E.F.28.881 TRILEPTAL 6% SUSPENSION ORAL, en su(s) presentación (es) de FRASCO DE VIDRIO AMBAR CON TAPA PLASTICA A ROSCA CON MEDIDA DOSIFICADORA EN ESTUCHE DE CARTON, CONTENIVO DE 50, 100, 120 Y/O 250 ml. Propiedad de NOVARTIS PHARMA AG, SUIZA. Elaborado por NOVARTIS PHARMA S.A. FRANCIA Y/O NOVARTIS BIOCENCIAS S.A. BRASIL. Representado por NOVARTIS DE VENEZUELA, S.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. ROSA ANGELA DE SARIO.
- E.F.31.833 RIMACTAZID PAED 60 mg-60 mg COMPRIMIDOS MASTICABLES, en su(s) presentación (es) de BLISTER DE PVC/PE/PVDC/FOIL DE ALUMINIO Y/O FRASCO DE POLIPROPILENO CON TAPA DEL MISMO MATERIAL EN ESTUCHE DE CARTON, CONTENIVO DE 50 Y/O 100 COMPRIMIDOS. Propiedad de BIOCHEMIE GmbH, AUSTRIA. Elaborado por NOVARTIS SOUTH AFRICA (PTY) LIMITED SUR AFRICA. Representado por NOVARTIS DE VENEZUELA, S.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. ROSA ANGELA DE SARIO.
- E.F.32.009 LOBEVAT 0,05% CREMA TOPICA, en su(s) presentación (es) de TUBO COLAPSIBLE DE ALUMINIO, CON RECUBRIMIENTO INTERNO EPOXIFENOLICO Y TAPA PLASTICA A ROSCA CONTENIVO DE 15, 30 Y/O 40g, EN ESTUCHE DE CARTON Propiedad de STIEFEL LABORATORIES INC., U.S.A. Elaborado por STIEFEL MEXICANA, S.A. DE C.V., MEXICO. Representado por LABORATORIOS STIEFEL DE VENEZUELA, S.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. ALEMIG ORTIZ.
- E.F.32.010 LOBEVAT 0,05% UNGUENTO, en su(s) presentación (es) de TUBO COLAPSIBLE DE ALUMINIO CON RECUBRIMIENTO INTERNO EPOXIFENOLICO Y TAPA PLASTICA A ROSCA, CONTENIVO DE 15, 30 Y/O 40g, EN ESTUCHE DE CARTON. Propiedad de STIEFEL LABORATORIES INC., U.S.A. Elaborado por STIEFEL MEXICANA, S.A. DE C.V., MEXICO. Representado por LABORATORIOS STIEFEL DE VENEZUELA, S.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. ALEMIG ORTIZ.
- E.F.32.024 ANZEMET 50mg TABLETAS RECUBIERTAS, en su(s) presentación (es) BLISTER DE PVC/PVDC/

FOIL DE ALUMINIO EN ESTUCHE DE CARTON, CONTENTIVO DE 5 Y/O 6 TABLETAS. MUESTRA MEDICA: CONTENTIVA DE 1 TABLETA. Propiedad de AVENTIS PHARMA, S.A. VENEZUELA. Elaborado por AVENTIS PHARMACEUTICALS INC., U.S.A. Representado por AVENTIS PHARMA, S.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. MARTHA MONTENEGRO.

E.F.32.025 ANZEMET 20mg/ml SOLUCION INYECTABLE INTRAVENOSA, en su(s) presentación (es) de AMPOLLA DE VIDRIO TIPO I INCOLORO EN ESTUCHE DE CARTON, CONTENTIVO DE 1, 2, 3, 5 Y/O 10 AMPOLLAS DE 1, 2, 3, 5 Y/O 10 ml. MUESTRA MEDICA: CONTENTIVA DE 1 Y/O 2 AMPOLLAS. Propiedad de AVENTIS PHARMA, S.A. VENEZUELA. Elaborado por GRUPPO LEPETTI, S.p.A., ITALIA. Representado por AVENTIS PHARMA, S.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. MARTHA MONTENEGRO.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA LOURDES URBANEJA DURANT
Ministra de Salud y Desarrollo Social

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05-06-2002

Nº. 105

192º y 143º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 677 de fecha 21 de junio de 1.985, contentivo de las "Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y El Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos de la Asociación Civil " Centro Nacional de Tecnologías de Información", se designa al ciudadano **JORGE LUIS BERRIZBEITIA PONCE**, titular de la cédula de identidad Nº 3.565.283, **Presidente de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)**, adscrita a este Ministerio, a partir del día 10 de junio de 2002.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

NELSON J. MERENTES D.
Ministro de Ciencia y Tecnología

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/06/2002

Nº. 106

192º y 143º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con lo dispuesto en el ordinal 2 del artículo 6 ejusdem, se designa a la ciudadana **RITA ALAIDE AQUINO SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.531.771 como Directora General de la Unidad Coordinadora del Fondo de

Investigaciones y Desarrollo de las Telecomunicaciones, a partir del 06 de Junio de 2.002.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

NELSON J. MERENTES D.
Ministro de Ciencia y Tecnología

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/06/2002

Nº. 107

192º y 143º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con lo dispuesto en el ordinal 2 del artículo 6 ejusdem, se designa al ciudadano **CÉSAR RAMOS CEDEÑO**, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.951.504 como Director General de la Oficina de Tecnologías de Información, a partir del 17 de Junio de 2.002.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

NELSON J. MERENTES D.
Ministro de Ciencia y Tecnología

COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

Nº: 085

Caracas, 04 de junio de 2002.
192º y 143º

La Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial integrada por los Doctores: **ELIO GOMEZ GRILLO**, **BELTRAN HADDAD** y **LAURENCE QUIJADA**, como miembros principales, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 222.490, 1.177.059 y 7.661.524, respectivamente, designada por la Asamblea Nacional Constituyente mediante Decreto de fecha dieciocho (18) de enero de 2000, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36.878 el 26 de enero de 2000, y reestructurada a tenor de Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha nueve (09) de agosto de 2000, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.019, de fecha 22 de agosto de 2000, en uso de la atribución que le confiere el artículo 24 del Decreto sobre el Régimen de Transición del Poder Público, emanado de la Asamblea Nacional Constituyente, en fecha 22 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial No. 36.920 de fecha 28 de marzo de 2000, en concordancia con el Decreto de Medidas Cautelares Urgentes y de Protección del Sistema Judicial de fecha siete (7) de octubre de 1999, publicado en Gaceta Oficial No. 36.825, de fecha nueve (9) de noviembre de 1999,

CONSIDERANDO

Que se impone la necesidad de otorgar una prórroga del lapso de suspensión cautelar a los fines de dictar la decisión correspondiente,

RESUELVE

Primero: Ampliar la medida cautelar de suspensión, por un lapso de cuarentidno (45) días continuos, al ciudadano:

HEL Y SAUL OBERTO REYES

Juez de Primera Instancia en lo Penal del Circuito Judicial Penal del Estado Falcón, con sede en Coro

Segundo: Notifíquese al Juez afectado con la medida aplicada en esta Resolución. Ofídese lo conducente.

Dada, firmada y sellada en sesión de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en la ciudad de Caracas, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

~~Comuníquese y publíquese,~~

ELIO GOMEZ GRILLO
Presidente

BELTRAN HADDAD
Comisionado

LAURENCE QUIJADA
Comisionada

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

Caracas, 04 de junio de 2002.
192° y 143°

Nº: 086

La Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial Integrada por los Doctores: **ELIO GOMEZ GRILLO**, **BELTRAN HADDAD** y **LAURENCE QUIJADA**, como miembros principales, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 222.490, 1.177.059 y 7.661.524, respectivamente, designada por la Asamblea Nacional Constituyente mediante Decreto de fecha dieciocho (18) de enero de 2000, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36.878 el 26 de enero de 2000, y reestructurada a tenor de Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha nueve (09) de agosto de 2000, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.019, de fecha 22 de agosto de 2000, en uso de la atribución que le confiere el artículo 24 del Decreto sobre el Régimen de Transición del Poder Público, emanado de la Asamblea Nacional Constituyente, en fecha 22 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial No. 36.920 de fecha 28 de marzo de 2000, en concordancia con el Decreto de Medidas Cautelares Urgentes y de Protección del Sistema Judicial de fecha siete (7) de octubre de 1999, publicado en Gaceta Oficial No. 36.825, de fecha nueve (9) de noviembre de 1999,

CONSIDERANDO

Que se impone la necesidad de aplicar Medida Cautelar de Suspensión a aquellos Jueces contra quienes cursen denuncias que por su gravedad así lo ameriten, y a solicitud de la Inspectoría General de Tribunales,

RESUELVE

Primero: Aplicar medida cautelar de suspensión, por un lapso de sesenta (60) días continuos, al ciudadano:

MARTIN DIAZ COLL

Juez Provisorio Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy.

Segundo: Notifíquese al Juez afectado con la medida aplicada en esta Resolución. Ofídese lo conducente.

Dada, firmada y sellada en sesión de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en la ciudad de Caracas, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

~~Comuníquese y publíquese,~~

ELIO GOMEZ GRILLO
Presidente

BELTRAN HADDAD
Comisionado

LAURENCE QUIJADA
Comisionada

**FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 03 de junio de 2002

Años 192° y 143°

RESOLUCION

Nº 311

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 21 numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 279 de fecha 29-05-2002, delegué en la ciudadana abogada **ROXANA ORIHUELA GONZATTI**, titular de la cédula de identidad Nº 10.348.274, quien se desempeña como Sub-Directora en la Dirección en lo Constitucional y Contencioso-Administrativo, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, la actuación en representación del Ministerio Público, en aquellos juicios intentados contra actos emanados del Ministerio Público o en los que éste fuese llamado a intervenir, y para que en ejercicio de esa representación se diera por citada y notificada en mi nombre, ejerciera y sostuviera ante los organismos judiciales los derechos e intereses del Ministerio Público, interviniera en los actos de procedimiento relativos a la materia litigiosa objeto del juicio, ejerciera los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en las Leyes.

RESUELVO:

Revocar en su totalidad de conformidad con lo señalado en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Resolución Nº 279 del 29 de mayo de 2002, a partir de la presente fecha.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXIX — MES VIII Número 37.461

Caracas, lunes 10 de junio de 2002

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998

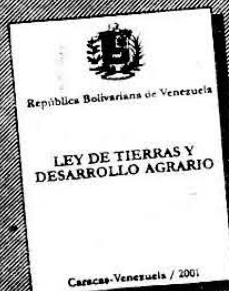
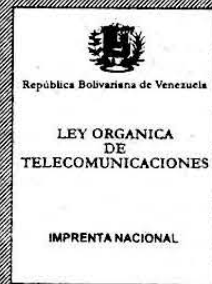
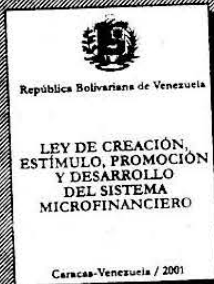
Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 16 Págs. Precio Bs. 250

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
 - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
 - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
 - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
 - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
 - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura